

Nº de Orden: DU 276-2020
Expte Nº 729/20

RECIBIDO: 09/11/2020
VENCIMIENTO: 16/11/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 05 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte. Nº 729/20**, de autoría de la comisión de la **Diputada Provincial Mónica Zalazar**, y caratulado: **“APRUEBASE EL PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA CASOS DE PACIENTES CON COVID-19 EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA”** -----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El fin de la presente ley es brindar contención familiar a las personas que padecen de coronavirus (COVID-19) si su estado de salud es terminal, para evitar un deceso en soledad.

ARTÍCULO 2º.- Apruebase el protocolo de acompañamiento para pacientes con COVID-19 si su estado de salud es terminal, que como anexo único es parte de esta ley.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, en conjunto con el Centro de Operaciones de Emergencias Provincial (COE), o los organismos que en el futuro los reemplacen, son los encargados de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- El protocolo de acompañamiento debe implementarse conforme a lo establecido por el COE o el organismo que en el futuro lo reemplace, sobre la prevención y contención de la pandemia de COVID-19. El protocolo de acompañamiento es de aplicación obligatoria en los centros de salud, si su implementación no se considera menoscabo del estado sanitario provincial en relación a las medidas de prevención y contención de la pandemia de COVID-19.

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente en el plazo de treinta (30) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Invitase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- La presente ley tiene vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante a la **Diputada Provincial Mónica Zalazar.**

FIRMANTES: Dip. Ramon Figueroa Castellanos – Dip. Juana Fernández – Dip. Paola Fedeli – Dip. Juan Carlos Rojas – Dip. Analia Brizuela – Dip. Mónica Zalazar – Dip. Carlos Marsilli. -

mc
aa
cb